



Al contestar cite el No. 2023-03-001050



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 15/02/2023 02:51:03 PM
Trámite: 17045 - TERMINACIÓN DEL PROCESO
Sociedad: 900576720 - B.G.R. S.A.S. EN LIQUI Exp. 98561
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000172

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

BGR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LIQUIDADOR

ALBA LUCIA MEJIA MINOTTA

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENDICION FINAL DE CUENTAS PRESENTADA POR LA LIQUIDADORA Y TERMINA EL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO

EXPEDIENTE

98561

I. ANTECEDENTES

1. La señora Alba Lucia Mejía Minotta, liquidadora de la sociedad BGR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con NIT. 900.576.720-1, presentó la rendición final de cuentas el 24 de enero de 2023, bajo el radicado número 2023-01-033333, con corte a 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020.
2. Por lo anterior, este Despacho en los términos del citado precepto legal, corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, el cual se surtió entre los días 7 al 13 de febrero de la presente anualidad, como consta en el radicado 2023-03-000887 del 6 de febrero pasado, término dentro del cual no fue objetado por interesado alguno.

II. CONSIDERACIONES

3. En este sentido, una vez revisado el expediente de la sociedad concursada y la rendición final de cuentas con corte a 31 de diciembre de 2022, presentado por la señora Alba Lucia Mejía Minotta, liquidadora de la sociedad BGR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, el Despacho considera necesario consignar el siguiente resultado.
 - 3.1. Por medio de Auto 2020-03-008300 de fecha 21 de agosto de 2020, el Juez del Concurso decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad BGR S.A.S., con domicilio en la ciudad de Cali, del Valle Cauca, en los términos de la Ley 1116 de 2006 y el Decreto Legislativo 772 de 2020, nombrándose a la señora Alba Lucia Mejía Minotta, como liquidadora.
 - 3.2. La sociedad BGR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, demostró la insuficiencia de activos para atender el pago de las acreencias, todo lo cual consta en la providencia de reconocimiento, calificación y graduación de créditos, aprobación de inventario de bienes valorado y fijación de honorarios a la liquidadora, según consta en el Auto 2021-03-007981 de fecha 6 de agosto de 2021; por lo cual, en dicha providencia se estimó pertinente reconocer a título de subsidio para el pago de los honorarios y la conservación del archivo la suma de dieciocho millones ciento setenta mil quinientos veinte pesos (\$18.170.520), a favor de la Liquidadora de la deudora concursada BGR S.A.S. EN LIQUIDACION



JUDICIAL.

- 3.3. Ahora bien, junto con la rendición final de cuentas, la liquidadora presentó los estados financieros de liquidación de la concursada, con corte 31 de diciembre de 2022, los cuales están firmados por el contador John Alexander Acevedo Moreno, con CC 1.130.680.128 y TP-196133-T; por lo que, el Despacho entiende que, con esta refrendación, se han tenido en cuenta todos los aspectos contables y fiscales inherentes a la concursada.
4. De todo lo expuesto anteriormente, se desprende que, en el caso que nos ocupa, el proceso de liquidación judicial simplificado que adelantó la sociedad BGR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se puede dar por terminado, tal y como lo acredita la liquidadora con la rendición final de cuentas y con los estados financieros aportados para el efecto.
5. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.1.2.18 del Decreto 1625 de 2016, el Despacho ordenará a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, la cancelación del registro único tributario (RUT). La mentada norma, a la letra reza:

*La cancelación de la inscripción en el Registro Único Tributario RUT
- procederá en los siguientes casos:*

(...)

2. De oficio:

(...)

d. Por orden de autoridad competente.

PARÁGRAFO. *Para el trámite de cancelación a solicitud de parte, no se requiere la constancia de titularidad de cuenta corriente o de ahorros, o extracto de cuenta bancaria.*

El trámite de cancelación, estará sujeto a la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones administradas por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 820 del Estatuto Tributario.

Cuando la orden de cancelación de oficio provenga de autoridad en ejercicio de funciones jurisdiccionales, ésta se cumplirá de manera inmediata, según los términos prescritos por la misma. En este evento, la verificación de las obligaciones del inscrito se realizará posteriormente.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la rendición final de cuentas con corte a 31 de diciembre de 2022, presentada por la señora Alba Lucia Mejía Minotta, liquidadora de la sociedad BGR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ESTARSE A LO DISPUESTO en los estados financieros y en el informe de rendición de cuentas certificados por el profesional de la contaduría, sobre los cuales el Despacho entiende que, con esta refrendación, se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a los concursados.

TERCERO: TENER ACEPTADA la gestión de la liquidadora y ajustados a derecho los informes presentados.



CUARTO: AUTORIZAR el pago a título de subsidio de los honorarios de la liquidadora y la conservación del archivo la suma de dieciocho millones ciento setenta mil quinientos veinte pesos (\$18.170.520), a favor del señor Carlos Humberto Pava Sierra, para lo cual, se expidió el CDP número 3923 de 2023, una vez ejecutoriada la presente providencia.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al liquidador que, dispone del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia para efectuar el cobro del subsidio, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- 1- Copia del auto por medio del cual se aprueba el Informe Final del Liquidador, con constancia de ejecutoria.
- 2- Copia de auto por medio del cual se fijó el subsidio para pago de honorarios del Liquidador, con constancia de ejecutoria.
- 3- Factura o cuenta de cobro según responsabilidad del Liquidador, la cual se deberá elaborar por el valor del subsidio fijado en la presente providencia.
- 4- Soporte de pago de la planilla de seguridad social (Base: 40% sobre los ingresos que va a facturar a la Superintendencia de Sociedades, pago a salud y pensión).
- 5- **Certificado de Persona Natural.**
- 6- **Certificación bancaria en la que conste el número y clase de la cuenta bancaria.**
- 7- **Copia del RUT.**
8. **Copia del documento de identificación.**

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad BGR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por las consideraciones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR a la señora Alba Lucia Mejía Minotta, liquidadora de la sociedad BGR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

SEPTIMO: ADVERTIR a la señora Alba Lucia Mejía Minotta, liquidadora de la sociedad BGR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, que, será de su exclusiva responsabilidad, cualquier acción u omisión en los descuentos que correspondan principal pero no exclusivamente a RETEFUENTE, IVA e ICA, y el traslado de dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

OCTAVO: ORDENAR a la CÁMARA DE COMERCIO DEL CALI, que proceda a inscribir el presente auto, a cancelar la matrícula mercantil de la persona jurídica y la de los establecimientos de comercio de la sociedad BGR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que hayan sido inscritos en el registro mercantil que lleva esa entidad.

NOVENO: ORDENAR al representante legal de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES la cancelación del Registro Único Tributario que se encuentra a nombre de la sociedad BGR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, para lo cual el Despacho remitirá una copia de la presente providencia.

DECIMO: ADVERTIR que, la aprobación de la rendición final de cuentas, la terminación del proceso y el archivo del expediente, no pone fin a las sanciones impuestas, por ende, a los procesos de cobro coactivo adelantados con ocasión de las multas impuestas en el trámite del proceso.

DECIMO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente correspondiente al proceso de liquidación judicial simplificado de la sociedad BGR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

LÍBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Carlos Andrés Arcila S.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD: 2023-01-033333